

www.ridrom.uclm.es

ISSN 1989-1970

ridrom@uclm.es

RIDROM

Derecho Romano,
Tradición Romanística y
Ciencias
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

LA CONDICIÓN RESOLUTORIA EN LOS ACTOS JURÍDICOS

THE RESOLUTIVE CONDITION IN LEGAL ACTS

Eleonora Nicosia
Ricercatrice di Diritto Romano
Università di Catania
nicosia@lex.unict.it

Sumario: I. BREVE PANORÁMICA DE LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LA DOCTRINA.- II. ANÁLISIS DE LAS FUENTES QUE PROPORCIONAN TESTIMONIO DE LA UTILIZACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA.- III. OBSERVACIONES FINALES.

I. BREVE PANORÁMICA DE LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LA DOCTRINA

Tres diferentes modalidades accesorias de la manifestación de voluntad podían incorporarse a los actos jurídicos¹: el término (*dies*), la condición (*condicio*) y, sólo en ciertos tipos de actos, el *modus*.

Mediante la condición se tenía la posibilidad de hacer depender los efectos del acto al que se incorporaba de un evento futuro y objetivamente incierto. Distinguimos la condición suspensiva, mediante la que la producción de los efectos del acto dependen del cumplimiento del evento futuro e incierto establecido mediante dicha condición, de la condición

¹ La extrañeza al planteamiento de los juristas romanos de la configuración de estas tres cláusulas como elementos ‘accidentales’ del negocio, diferenciados de los elementos ‘esenciales’, resulta puesta de manifiesta por G. NICOSIA, *Profili istituzionali di diritto privato romano* (Catania 2017)

(hablando de negocio *condicionalis* o *sub condicione*), prefirieron utilizar una perífrasis. Por consiguiente, la expresión *emptio pura quae sub condicione resolvitur* habría indicado una verdadera y propia condición resolutoria y no el pacto de resolución suspensivamente condicionado. En esta expresión el adjetivo *pura* habría indicado que el negocio, en este caso la compraventa, se había concluido sin la introducción de una condición suspensiva; sin embargo, esta compraventa se habría resuelto bajo condición (*sub condicione resolvitur*). Por consiguiente, también en este caso se habría tratado no de dos actos (el negocio principal y el pacto de resolución), sino de un único acto (así como en el negocio suspensivamente condicionado). Y esta condición resolutoria habría encontrado aplicación en el ámbito de los negocios *bonae fidei*.

Hace casi cuarenta años, un romanista italiano, Albanese⁵, ponía de manifiesto que no solo los romanos habían elaborado perfectamente el concepto de condición resolutoria, sino que también habían acuñado una terminología idónea para indicar este distinto tipo de condición; estos hablaban de negocios *ad condicionem* en referencia a los tipos en que, mediante la inserción de la condición resolutoria, estaba prevista la duración de los efectos del negocio solamente hasta *ad condicionem*.

⁵ *Gli atti negoziali nel diritto privato romano* (Palermo 1982) 272 ss.

verificase. Y vimos también cómo las fuentes testimonian para qué actos concretos consideraron utilizable este tipo de condición. Además, los textos nos informan de la utilización de una terminología técnica específica (en contraposición a la terminología utilizada para la condición suspensiva) para indicar este tipo de condición.

En atención a estos datos reflejados en las fuentes examinadas podemos valorar el significado de otra expresión, también recogida en las fuentes, *emptio pura quae sub condicione resolvitur*, para intentar comprender si también con la misma los juristas se estuviesen refiriendo a la condición resolutoria.

Ciertamente, un primer argumento para creer que la expresión *emptio pura quae sub condicione resolvitur* no indicase una venta a la que se añadía una condición resolutoria se fundamenta propiamente en el dato terminológico: los juristas habían elaborado una terminología técnica específica, idónea para indicar la condición resolutoria, hablando de negocios *ad condicionem*. Además, es un dato incontestable que utilizan la expresión *emptio pura quae sub condicione resolvitur* también aquellos juristas que hablan de negocios *ad condicionem*, y, en ocasiones, en el interior de la misma obra⁸.

⁸ Así Ulpiano en los *libri ad Sabinum* de los que se extraen tanto D. 18.2.2 pr. (donde encontramos la expresión *pura emptio est, sed sub condicione resolvitur*), cuanto D. 26.1.14.5 e D. 26.2.8.2 (en que figura la expresión *ad condicionem*).

